

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 57

Fecha

Estado: 09-08-2023

PARA VISUALIZAR ESTADOS [CLICK AQUI](#)

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190016000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER HUMBERTO CRUZ GONGORA	Cesión en Ejecución Civil se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG. -Atendiendo a lo solicitado por el abogado demandante en el escrito que antecede, se le hace saber que dicha petición la debe presentar directamente ante el funcionario a quien se comisionó para la diligencia de secuestro.(L)	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300120190016000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER HUMBERTO CRUZ GONGORA	Auto fija fecha remate Se fija como fecha el martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am).-para que tenga lugar la diligencia en la cual se subastará el bien inmueble consistente en un solar o lote de terreno, que hizo parte de uno de mayor extensión del plan urbanístico conocido con el nombre de URBANIZACION EL VALLE, ubicado en la calle primera, con carrera tercera del municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, identificados con la matricula inmobiliaria N° 060-0031106or otro lado, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, determinó que las audiencias de remate, debían celebrarse de manera simultánea, tanto física como virtual, se informa que dentro del presente proceso también se podrá hacer posturas y participar en la audiencia de remate de forma virtual. El protocolo para participar en dicha audiencia de manera virtualCon respecto al envío del expediente digital al Juzgado Primero Civil del circuito (OF/	08/08/2023
05001400300220170017300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR JOHANNY DELGADO BEDOYA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, tanto en el juzgado de origen, como en esa oficina, y en caso afirmativo, procedan hacer entrega de los mismos, al demandado que le haya sido retenido, en virtud de la terminación del proceso. (T/ARCH)	08/08/2023
05001400300320190129600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GENUINE TECHNOLOGY S.A.S.	Auto corre traslado De la liquidacion de credito - (TERMINOS/AP)	08/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300320190129600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GENUINE TECHNOLOGY S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, indicando que no tomó nota del embargo de remanentes decretado por este Despacho, con respecto al codemandado GENUINE TECHNOLOGY S.A.S., toda vez que los mismos se encuentran embargados por cuenta del proceso con radicado 05001 4 3 019 2019 00342 00 y en relación a la demandada MARIA CRISTINA GONZALEZ VALENCIA, si toma nota (L)	08/08/2023
05001400300420130107800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	SOR JUVELLY DAVID GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 24 de febrero de 2023 y notificado por estados del 27 del mismo mes y año (pdf 10 cuaderno principal carpeta electrónica), mediante el cual, se le resolvió la misma solicitud, indicándole que no era procedente la entrega de dineros, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso.-Se requiere al memorialista para que previo a presentar solicitudes innecesarias, revise el expediente para saber el estado del mismo. (L)	08/08/2023
05001400300620130017400	Ejecutivo Singular	YANETH EMILSEN ARISTIZABAL	IVAN MURILLO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares con la advertencia de remanentes. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	08/08/2023
05001400300620190045900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO EN	LUIS FELIPE RONDON ORTIZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	08/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820120095700	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	HUMBERTO DE JESUS LOPEZ CORREA	Auto pone en conocimiento Para fines pertinentes, téngase en cuenta la manifestación que hace el rematante, así como el documento que aporta, poniendo en conocimiento de que el vehículo rematado, ya está registrado a su nombre.-Por otro lado, no es procedente oficiar a la Policía Nacional, ordenando levantar el pendiente que dice tener el rodante, toda vez que revisado el expediente tanto la parte física, como la parte electrónica, y no aparece que se haya oficiado a la Policía Nacional, para tal situación.(L)	08/08/2023		
05001400300820180106300	Ejecutivo Singular	GILMA ZAPATA ESCOBAR	EDELMIRA DAVILA DE FLOREZ	Auto resuelve procedencia suspensión Teniendo en cuenta que se anunció el fallecimiento del demandado EDELMIRA DAVILA DE FLOREZ, hecho acaecido el día 26 de febrero de 2021, tal como se encuentra acreditado con el registro de defunción cuyo indicativo serial es el N° 10213725 (pdf 13 carpeta electrónica), esto es después del 20 de septiembre de 2019 fecha del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo singular (folio 28 cd. 1). -DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, ante el acaecimiento de la muerte de la demandada EDELMIRA DAVILA DE FLOREZ, hecho ocurrido el 26 de febrero de 2021.-ADVERTIR que solo podrá reanudarse el proceso hasta tanto sea notificado por aviso una de las personas señaladas en el artículo 160 del Código General del Proceso, para lo cual se autoriza a la parte demandante para que realice dicha diligencia, y más concretamente a las personas indicadas en el anterior escrito, quienes sin se van a personar,deberán allegar el respectivo registro (L)	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300920180038100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MARITZA DEL SOCORRO MARTÍNEZ OLIVO	Auto pone en conocimiento Se acepta la sustitución que del poder hace en favor dela empresa GRUPO GER S.A.S., representada legalmente por el doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J- se ordena requerir por primera ocasión al cajero pagador del CONSORCIO FOPEP-Por último, previo a ordenar una nueva entrega de dineros, a la corrección de las órdenes de pago, así como aceptar la cesión del crédito en favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., se requiere a la parte demandante, para que allegue el respectivo contrato de cesión, toda vez que revisado tanto el expediente físico, como la parte electrónica, no aparece el mismo.(OF/L)	08/08/2023
05001400300920180124200	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP	BERNARDO ANTONIO COLORADO CUADROS	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 15 de noviembre de 2022 y notificado por estados del 16 del mismo mes y año (pdf 07 cuaderno principal carpeta electrónica), mediante el cual, se le resolvió la misma solicitud, indicándole que no era procedente la entrega de dineros, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso.-Se requiere al memorialista para que previo a presentar solicitudes innecesarias, revise el expediente para saber el estado del mismo. (L)	08/08/2023
05001400301020120058900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	john jairo pino alvarez	Auto decreta medida cautelar Embargo Salario-Ordena oficiar (OF/L)	08/08/2023

05001400301020120065600	Ejecutivo Singular	WILSON ALEJANDRO CHICA GARCIA	EDELMIRA GONZALEZ JARAMILLO	Auto corre traslado De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., se dispone correr traslado a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS del avalúo catastral presentado por la parte demandante en el anterior escrito.-Una vez en firme el presente auto, se resolverá sobre la viabilidad de fijar fecha para remate. (TERMINOS/ED)	08/08/2023
-------------------------	--------------------	----------------------------------	--------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020170058600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	ASTRID ELENA CASA ATEHORTUA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L)	08/08/2023		
05001400301020190044200	Ejecutivo Singular	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	YAJIN S.A.S.	Auto decreta levantar medida cautelar DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo automotor propiedad del demandado GIFÍ S.A.S. (NIT 800.187.634-4) identificado con placa FGM 325 de la Secretaría de Movilidad de Envigado. Líbrese por Secretaría el oficio dirigido a la Oficina Registradora, indicándole que la medida fue comunicada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio # 1370 del 09 de mayo de 2019. (folio 17-18 cd 1).-Con respecto a la aprehensión del mismo, dicha solicitud, la deberá hacer ante el funcionario a quien se comisionó, para la práctica de la diligencia de secuestro, esto es, al Inspector de Transporte y Tránsito de Medellín.(OF/L)	08/08/2023		

05001400301120120104100	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	MAICOL DAVID ARIAS	Auto ordena oficiar se accede a oficiar a la EPS FAMISANAR, con el fin de que informen si el demandado CRISTIAN CAMILO DIAZ HERNANDEZ, con cédula N° 1.012.370.751, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.-(OF/L)	08/08/2023
05001400301220130025700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YUDI ASTRID RESTREPO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar Embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado GLADIS YESENIA ESCOBAR LONDOÑO (C.C. 43.115.560) en las cuentas de ahorro individual # 358979 y 908631 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA.-Ordena oficiar (OF/L)	08/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190022900	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO ARRIOLA MEJIA	JOHANA MARCELA BETANCUR MISAS	Auto corre traslado De las cuentas parciales rendidas por el secuestre, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del C. G. del P.-Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada, por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho profesional del derecho, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 17 de junio de 2019, (folio 57-59 cd. 1)-se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso. -Se incorpora al expediente el escrito presentado por el abogado demandante, y que obra en el pdf 23 carpeta electrónica, mediante el cual informa que a Bancolombia se le notificó como acreedor hipotecario del bien inmueble embargo	08/08/2023		

y secuestrado en este proceso-se ordena OE enviar expediente electronico (ENVIAR LINK/T)

05001400301520190082100	Ejecutivo Singular	ARLEY YOBANY SANCHEZ RESTREPO	EDWIN JAVIER CAPERA RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, se ordena enviar el presente proceso ejecutivo a dicha dependiente judicial, para que sea acumulado al proceso ejecutivo que se tramita en esa Dependencia Judicial, instaurado por JAIRO FERNEY VILLA VELEZ en contra del aquí demandado con radicado 05001 40 03 009 2015 00307 00.-Háganse las desanotaciones del caso. (REPARTO)	08/08/2023
05001400301720150084800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL GALEON P H	DORA ESTELLA GALLEGO CORREA	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la parte demandada, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el oficio de desembargo, ordenado en el numeral segundo del auto del 21 de octubre de 2019 (folio 47 cd. 1), mediante el cual se declaró terminado por desistimiento tácito. (OF/ARCH)	08/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180023900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JONATHAN ANDRES VALDERRAMA QUIROZ	JORGE WALTER GAVIRIA ALZATE	Auto corre traslado De las cuentas parciales rendidas por el secuestre en el anterior escrito, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del C. G. del P.-De acuerdo a la aclaración presentada por el perito en el escrito que antecede y a lo manifestado por la abogada demandante en el memorial del pdf 19 carpeta electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., se dispone correr traslado a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS del avalúo catastral presentado por la parte demandante en el escrito del pdf 19 carpeta electrónica. (TERMINOS/AP)	08/08/2023		
05001400301720180109300	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SINDEY MAIBELLINE RUA ARANGO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	08/08/2023		
05001400301920160122900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ MARIA TAMAYO CARTAGENA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, indicando que se tomó nota del embargo de remanentes decretado por este Despacho. (L)	08/08/2023		
05001400301920170048400	Ejecutivo Singular	WILLIAM MAURICIO AMAYA RAMIREZ	LUIS JAVIER MARIN GIL	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la Funcionaria de Policía Judicial C.T.I. Unidad Administración Pública de la Fiscalía General de la Nación, fiscal 54 Unidad Administración Pública y Anticorrupción, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado en dicho oficio, el presente expediente, tanto su parte física, como la parte digital. (ENVIAR /REPARTO)	08/08/2023		

05001400302020120104100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	GUSTAVO L ATEHORTUA G	Auto decreta medida cautelar Embargo dineros-Ordena oficiar (OF/L)	08/08/2023
-------------------------	--------------------	-----------------------------------	--------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160094000	Ejecutivo Singular	EDISON DE JESUS DURANGO LEON	JULIO CESAR CORREA MAZO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el demandado, se le hace saber que los oficios de desembargo, le fueron enviados al correo electrónico el miércoles 15 de febrero de 2023, y en cuanto a la entrega de dineros, retenidos posterior a la terminación del proceso, se le hace saber que según constancia secretarial expedida por el Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, el 6 de julio de 2023 (pdf 24 carpeta electrónica), no existen depósitos judiciales nuevos en el proceso, pendiente para entregar. (L)	08/08/2023		
05001400302020170065000	Ejecutivo Singular	COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A.	OBRAS METALICAS DE COLOMBIA S.A	Auto reconoce personería se reconoce personería al abogado ALIRIO GIRALDO ARISTIZABAL, portador de la T.P. 187.614 del C. S. de la J.-Se incorpora al expediente el oficio N° 800 del 26 de junio de 2023, expedido por Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, sobre el cual no se hará pronunciamiento alguno, por cuanto sobre lo allí manifestado, ya el juzgado se había pronunciado en auto del 31 de enero de 2020 (folio 103 cd. 2), además el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 8 de agosto de 2022 (pdf 10 carpeta electrónica).-Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por Bancolombia, informando que ha procedido a levantar la medida cautelar que le fue comunicada (L)	08/08/2023		

05001400302220110043500	Ejecutivo con Título Hipotecario	HORACIO DUQUE VERGARA	MARIA MARGARITA DE LOS RIOS RIOS	Auto pone en conocimiento A disposición de la parte demandada el expediente, para lo que estime pertinente.-Se autoriza al doctor JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ, revisar el expediente físico, teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra digitalizado, toda vez que fue archivado mucho antes, de empezar la emergencia sanitaria.(ARCHIVO PROVISIONAL)	08/08/2023
-------------------------	----------------------------------	-----------------------	----------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220120039200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ERIKA MARIA GUISAO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	08/08/2023		
05001400302220160093600	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA GARCIA BERMUDEZ	Auto pone en conocimiento El Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informa que han procedido con la conversión de los depósitos judiciales para el presente proceso.-Atendiendo a lo manifestado por la demandada y de acuerdo a los anexos aportados, se tiene como su apoderada general en el presente proceso, a la señora NATALIA EUGENIA GARCIA BERMUDEZ. (L)	08/08/2023		
05001400302220190068500	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN SEBASTIAN P.H.	JAMES DUSTI GUERRERO GOMEZ	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se requiere para que le dé cumplimiento a lo exigido en el auto del 31 de mayo de 2023 y notificado por estados del 02 de junio del mismo calendario (pdf 4 carpeta electrónica), esto es, que aclare si la medida cautelar recae sobre ambos demandados, toda vez que no discrimina cuál de los dos ejecutados vive en la dirección enunciada como ubicación de los muebles y enseres que pretende sean embargados. (L)	08/08/2023		

05001400302320140173100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	JANIO LEMUS IBARGUEN	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros.(T/AP)	08/08/2023
05001400302420190027200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LINDA YESENIA HENAO HIGUITA	Auto decreta medida cautelar Embargo Salario-Ordena oficiar (OF/L)	08/08/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520160115700	Ejecutivo Singular	QUALITY INMOBILIARIA S.A.S.	GRUPO TOMA VIDA S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que fue diligenciado el oficio de embargo N° 5766, del 91 de mayo de 2023 dirigido al cajero pagador de la SOCIEDAD INTEGRAL FG S.A.S. (L)	08/08/2023		
05001400302520160115700	Ejecutivo Singular	QUALITY INMOBILIARIA S.A.S.	GRUPO TOMA VIDA S.A.S.	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la parte demandante, se le hace saber, que para obtener la información de los dineros retenidos al demandado, debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia, quien es la entidad encargada de suministrar dicha información. -Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado memorialista, el expediente electrónico.(ENVIAR LINK/L)	08/08/2023		

05001400302520170021300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	JESUS EDWIN BETANCUR RESTREPO	Auto ordena entregar títulos se ordena la entrega en favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA., y que sean consignados en la cuenta N° 0-132-30-12753-5 del Banco Agrario de Colombia (valor de la transacción que es a cargo de la parte interesada), los dineros correspondientes al total de la liquidación de crédito y las costas procesales, según liquidación a folios 75 y 76 de este cuaderno, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso. - (T/L)	08/08/2023
-------------------------	--------------------	---	----------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620120130600	Ejecutivo Singular	JOSE DARIO HENAO RAMIREZ	JORGE MARIO GALLEGO FERNANDEZ	Auto ordena oficiar se ordena oficiar a la Subdirección de Catastro Municipal de Medellín, a fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al derecho del que es propietario la demandada CARMEN EMILIA CORREA RESTREPO (C.C. 42.984.036), sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-210166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. (OF/L)	08/08/2023		
05001400302620180021800	Ejecutivo Singular	I.M.D URIBE Y CIA S C A	EMPRESA DE TRANSPORTE ENRUTAMOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la parte demandante, se le hace saber, que para obtener la información de los dineros retenidos al demandado, debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia, entidad encargada de suministrar dicha información. (L)	08/08/2023		

05001400302720190085300	Ejecutivo Singular	DAVID ALBERTO TABORDA RAMIREZ	LUIS ENOC MOSQUERA VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se advierte que no se ajusta a los supuestos contemplados en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que la petición de suspensión no provino de forma conjunta por los extremos de la litis, ya que dicha solicitud no está firmada por la parte demandada, razón por la cual no resulta procedente lo solicitado hasta tanto se satisfaga tal condición-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal De Medellín, reelaborar el despacho comisorio N° 578 que obra en el pdf 04 cuaderno de medidas, carpeta electrónica, con la aclaración que el nombre del demandante es David Alberto Taborda Ramírez. (OF/L)	08/08/2023
-------------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300220230011500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA ETAPA I	JUAN IGNACIO PALACIO VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en la demanda de acumulación, se le remite a lo resuelto en los autos del 27 de abril de 2018 folio 21 cd. 2) y marzo 8 de 2019 (folio 31 cd. 2), mediante el cual se le resolvió la solicitud decretando la medida cautelar solicitada.-Se requiere al memorialista para que previo a presentar solicitudes innecesarias, revise el expediente para saber el estado del mismo.(L)	08/08/2023		

05001430300220230011500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA ETAPA I	JUAN IGNACIO PALACIO VELASQUEZ	Auto corre traslado Del recurso de reposición presentado en tiempo oportuno, por el apoderado de la parte demandante en la demanda de acumulación, contra la providencia del 14 de abril de 2023 y notificado por estados del 24 del mismo mes y año (pdf 06 cuaderno acumulación, carpeta digital), por medio del cual se libró mandamiento de pago, se corre traslado a las partes, por el término de TRES (3) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 319 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED)	08/08/2023
-------------------------	--------------------	--	-----------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300220230016200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIFE GROUP S.A.S.	Auto decreta acumulación DMITIR LA PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION. Por lo tanto, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en acumulación a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en contra de JARRISON JOEL ALVAREZ MONSALVE, ANA SOFIA TORRES SEPULVEDA y LIFE GROUP S.A.S-Disponer la suspensión del pago a los acreedores y ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, como se dispone en el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso-Notificar la presente providencia a los demandados por estados, tal como lo dispone la regla 1ª del artículo 463 del Código General del Proceso.-Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO portadora de la T.P. 96.750 del C. S. de la J (L)	08/08/2023		

ESTADO No. 57 No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Estado: 09-08-2023 Fecha Auto	Página Cuad.	Folio 16
05001430300220230028900	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	WILDEMAN RAMIREZ SUAREZ	Auto decreta acumulación ADMITIR LA PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION. Por lo tanto, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en acumulación a favor de por MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ en contra de WILDEMAN RAMIREZ SUAREZ-Una vez venza el término del traslado que se le concederá al demandado para proponer excepciones, se continuará con el trámite en forma conjunta, tanto de esta demanda, como la demanda de acumulación con radicado 05001 43 03 002 2023 00136, en la cual se hizo el emplazamiento, que dispone el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso-Notificar la presente providencia al demandado por estados, tal como lo dispone la regla 1ª del artículo 463 del Código General del Proceso.-: Se reconoce personería a la abogada NORA ELENA VELEZ CORRALES portadora de la T.P. 117.018 del C. S. de la J.(L)	08/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-08-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ
SECRETARIO (A)